

y valim^{to} a deser contra oha concurrencia de fando
sentado uno y otro con firma de los ministros de la
Junta y ess. en un libro que a de permanecer siempre
dentro del Arca

8^o

Si los arbitrios de saltasen en a Mendam. Sub.
sistiran los contratos por el tiempo de su otorgam.
y si fenezido parexere conben. a la Junta que
se vuelban a arrendar lo podra hazer bajo las Me
didas que para semejantes arrendam. estandadas
y ensu de fueso segundran en administracion
nombrando para ello el fiel ofeles que sean neces
sarios a quienes declara la Junta sobre el cum
plim^{to} de su obligacion y imponendole la de dar
relaciones mensuales del pro duto de oho arbitrio
las que an de Comer poner con el cargo del Depositario

9^o

A si mismo a deser obligacion la referida Junta
de Remitir mensualmente relacion certificada ama
nos del Superintendente hazendole constar el valor
de los arbitrios a fin de que se halle enterado de su estado
y existencia de Caudales para los destinos que se o fues
can

10^o

Para que la Contaduria de la Provincia se halle
fundada de los Instrum^{tos} que necesita y con noticia
del tiempo en que cumpten los plazos de los a Mendam.
Que se otorgaron en los Pueblos de ella por lo respectivo a
los arbitrios tendra la Junta la precisa obligacion
de Remitir Copia de las escrituras al Superintendente

